Expediente: PAOT-2023-2798-SPA-1982

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0827 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 JUN 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-2798-SPA-1982,** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: *(...) Tienen en la azotea perros por lo menos 3 perros de los cuales 1 está todo el día en una jaula y dentro de su departamento tiene más perros, hace un tiempo (...) tenía alrededor de 20 perros, todos encerrados en la cocina y el baño (...) se le han muerto algunos y nunca se ha sabido que hace con los cuerpos, ahora ya también tiene 2 gatos (...)* [Ubicación de los hechos: Real del Monte, número 69, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Real del monte, número 69, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble ubicado en Real del Monte, número 69, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan 4 ejemplares caninos, que cuentan con las siguientes características:

- Ejemplares caninos de la raza husky, 2 machos y 2 hembras, los cuales presentan condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, deambulan libremente en una terraza, la cual esta techada y delimitada por reja, el lugar de alojamiento se observó limpio, contando con agua a libre acceso, las hembras fueron esterilizadas recientemente y a decir de su responsable en ningún momento han sido alojados en jaulas.
- Dos ejemplares felinos, que fueron rescatados, esterilizados y se está promoviendo su adopción.
- El inmueble está dividido en departamentos, los cuales se rentan a 4 familias, quienes también cuentan con ejemplares caninos y felinos a los cuales les proporcionan los cuidados necesarios.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble ubicado en Real del Monte, número 69, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan 4 ejemplares caninos, que cuentan con las siguientes características: ejemplares caninos de la raza husky, 2 machos y 2 hembras, los cuales presentan condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, deambulan libremente en una terraza, la cual esta techada y delimitada por reja, el lugar de alojamiento se observó limpio, contando con agua a libre acceso, las hembras fueron esterilizadas recientemente y a decir de su responsable en ningún momento han sido alojados en jaulas; dos ejemplares felinos, que fueron rescatados, esterilizados y se está promoviendo su adopción. Asimismo, el inmueble está dividido en departamentos, los cuales se rentan a 4 familias, quienes también cuentan con ejemplares caninos y felinos a los cuales les proporcionan los cuidados necesarios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp. OF. PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/EFR